

COMISION DE LEGISLACION

Señor.—En todas las naciones, aún las menos civilizadas, se conserva por medio de la tradición ó de los monumentos la memoria de los hombres esclarecidos y de los heroicos hechos con que se han distinguido en servicio de su patria ó en beneficio de la humanidad y de las ciencias, por su elevado ingenio ó por sus sacrificios por la libertad de los pueblos. A estos grandes hombres se debe el progreso, la civilización y felicidad de que hoy gozan los hombres, después de haber sufrido por muchos siglos la opresión, la tiranía, la esclavitud y la degradación á que los sujetó la ignorancia, la debilidad y el fanatismo. La Historia ha grabado con caracteres indelebles, para inmortalizarlos, sus nombres ilustres y sus hechos sublimes; y los pueblos agradecidos á sus benefactores, tarde ó temprano han levantado testimonios públicos en memoria de sus altos hechos, ó los han distinguido con honores y recompensas debidas justamente á tan extraordinarios servicios.—No necesito, señores, referiros los hechos ni citaros multitud de nombres célebres en comprobación de lo que acabamos de exponer, porque esto sería ofender vuestra ilustración, y lo dicho es bastante para fundar nuestro propósito.—Entre los importantes servicios prestados á la patria, los más eminentes son aquellos que se hacen en defensa de la libertad, sacrificando por ella lo más precioso para el hombre: la vida, y cuando ésta se ha perdido con fruto, es decir, cuando la patria se ha salvado á expensas de la sangre vertida con abnegación y heroísmo en los campos de batalla, entonces estos servicios son tan grandes, son tan eminentes, que cada víctima es un sacrificio inmolado en las aras de la patria, y no hay recompensa digna á tan distinguidos ciudadanos, á tan preclaros mártires de la libertad.—A esta clase de mártires pertenecen los que sucumbieron gloriosamente el día 20 de Agosto en el arroyo de Guadalupe, á esta clase de héroes pertenecen los 86 chihuahuenses que en ese día memorable, á semejanza de los 300 espartanos en las Termópilas, pelearon contra 500 hombres de la tiranía y los rechazaron quedando dueños del campo de batalla y preparando el completo triunfo que las armas del Estado obtuvieron siete días después.—La derrota que sufrieron en ese día las fuerzas clericales, habría sido estéril, si un ciudadano lleno de abnegación y patriotismo, poniéndose á la cabeza de 500 ó más chihuahuenses animados de los mismos sentimientos que su digno

jefe, no se le hubiera reunido voluntariamente para combatir y vencer á los defensores del despotismo y de los fueros, que orgullosos con el vergonzoso triunfo que días antes habían tenido en Allende, se apoderaron de la capital y del Estado, que desarmado é indefenso, parecía no tener ya esperanzas de salvación.—Pero la Providencia Divina, que protege la libertad y la justicia de los pueblos, nos había preparado un libertador que, en la presencia misma del opresor, y en medio de sus armas, preparaba el golpe decisivo, y organizaba sus fuerzas, y trazaba su plan de operaciones militares sobre el gobierno intruso del digno satélite de Cajén.—Las armas empuñadas por los valientes ciudadanos que, sin esperanzas de recompensas, ni aspiraciones bastardas, se resolvieron á salvar el Estado y las instituciones liberales á costa de su sangre y de sus vidas, las armas de estos soldados de la libertad, fueron bendecidas por el cielo, y el glorioso y siempre memorable día 27 de Agosto de 1860 los soldados de la tiranía y de los privilegios, vencidos en los campos de la Labor, huían despavoridos y espantados lejos de la capital y del Estado, y los soldados del pueblo con su ilustre caudillo entraron triunfantes y modestos á la ciudad, por las mismas calles donde un mes antes entraba orgulloso el bandolero Cajén con sus famosos tulices y recibía ovaciones y homenajes humillantes y vergonzosos tributados por los clérigos, por los ignorantes de ambos sexos y por los ambiciosos.—No necesito encareceros la importancia de este triunfo ni la cuantía de tan inmenso servicio de los vencedores, porque para comprenderlo basta recordar la breve historia de los treinta días de la férrea dominación del procónsul de Cajén, el ingrato y obstinado reaccionario Bárcenas.—El despotismo, la violencia, el espionaje, la expropiación, el terror eran las leyes del intruso que gobernaba en nombre de la religión, de las garantías y del orden. ¡Ironía satánica! Profanación sacrílega de los principios más santos y respetables de la religión, de la sana moral y de las sociedades..... ¿Qué ciudadano de cualquier clase y condición que fuere se consideraba seguro en aquellos días de luto y desolación, ni en el hogar doméstico? ¿Quién se creía seguro de no ser despojado de su propiedad ó de sus intereses?—¿Y qué hubiera sido del Estado si esa dominación de opresión y de rapiña, se hubiera prolongado por un tiempo indefinido? ¿Qué hubiera sido?..... Lo dejo á vuestra penetración, porque no es dado á mi torpe pluma trazar con los colores propios el triste y doloroso cuadro de ruina y de humillación á que hubiera llegado el Estado libre y soberano de Chihua-

hua.—Pues si hoy nos vemos libres de tanta ignominia, si se ha lavado la afrentosa mancha de algunos desgraciados chihuahuenses que ciegos por el espíritu del fanatismo y del partido de la ignorancia, coronaron de laureles las calles de la ciudad, la frente infame de unos bandoleros, si respiramos, en fin, el aire puro y delicioso de la libertad, lo debemos al valor heroico, y al sublime patriotismo de los ilustres chihuahuenses del Arroyo y de la Labor.—El Estado debe á sus salvadores, gratitud, honor y recompensas por tan eminentes servicios y á V. H., como su legítimo representante, toca decretarlos haciendo uso de la atribución que le concede la fracción X del artículo 49 de la Constitución del Estado, y para cumplir con tan preciosa prerrogativa, me es muy grato tener el honor de iniciar á V. S. el siguiente proyecto de ley:—Artículo 1º.....Se declaran eminentes los servicios de los ilustres chihuahuenses que en defensa de la Constitución de 1857 y del Estado, combatieron heroicamente el memorable día 20 de Agosto de 1860, en el arroyo del “Mortero.”—Artículo 2º.....Se concede á todos los ciudadanos de la fuerza nacional del Estado, que se hallaron en esa gloriosa acción de armas, un escudo de honor, que llevará en el anverso esta inscripción: “El Estado premia el valor heroico,” y en el centro, el águila nacional.—En el reverso llevará otra inscripción que diga: “Chihuahua, Agosto 20 de 1860,” y en el centro una palma y un laurel en forma circular.—Art 3º Este escudo será de plata para los comandantes y oficiales é individuos de tropa, todos del mismo tipo, forma y peso, según diseño que el Gobierno mandará formar al efecto.—Artículo 4º El Gobernador mandará construir lo más pronto posible los referidos escudos, y luego que estén concluidos los distribuirá solemnemente á los individuos á quienes corresponda, con vista de los informes que pedirá al Comandante de aquella Sección, acompañándolas de un diploma que acredite la legítima posesión de esta condecoración honorífica.—Artículo 5º Se concede igualmente, á cada uno de los ciudadanos que se hallaron en la referida acción de armas, un rifle en premio y memoria de sus servicios, en el que se grabará este lema: “86 contra más de 500.”—Artículo 6º El Gobernador mandará publicar en el Periódico Oficial una lista de los individuos que hayan merecido la referida condecoración, anotando en aquella los pueblos á que pertenezcan, para conocimiento del público y honor de tan ilustres servidores.—Artículo 7º En el sitio donde se verificó la gloriosa batalla el día 20 de Agosto de 1860, se levantará á expensas de las rentas del Estado, un monumento decente y sencillo

en el que se grabarán los nombres de las ilustres víctimas que en ese día sucumbieron en defensa de las instituciones y del honor del Estado, y otras inscripciones que tengan por objeto perpetuar la memoria de aquel suceso.—Artículo 8º A las viudas é hijos de los que sucumbieron en dicha acción de armas, en defensa de la Constitución de 1857 y del Estado, se les concede una pensión mensual, conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de guardia nacional, de 11 de Septiembre de 1846.—Esta pensión se pagará por el erario del Estado, mientras que el Gobierno Supremo de la Nación, restablecido el orden constitucional, dispone el modo de recompensar los servicios de los que en defensa de la libertad han fallecido en los campos de batalla.—Artículo 9. El Congreso, á nombre del Estado, concede una espada de honor al C. Luis Terrazas, en premio de los distinguidos servicios que ha prestado, salvando el honor del Estado y en defensa de la Constitución de 1857.—Artículo 10. La espada llevará la empuñadura de oro y en la hoja estas inscripciones: de un lado “El Congreso de Chihuahua al distinguido ciudadano Luis Terrazas” y del otro esta: “Libertó al Estado en 27 de Agosto de 1860.”—Artículo 11. Una comisión del H. Congreso se encargará de llevar á cabo la prevención anterior, de un modo digno de su objeto, haciendo el gasto necesario de las rentas del Estado, y de presentar la espada á nombre del Congreso, al agraciado.—Artículo 12. El Congreso, á nombre del Estado, da un voto de gracias á todos y cada uno de los señores jefes, oficiales y soldados que han defendido las instituciones liberales y al Estado en las diversas acciones de armas que han tenido lugar en el mismo, contra los invasores reaccionarios, aun cuando sus patrióticos esfuerzos no hayan sido coronados por la victoria.—Artículo 13. Se ratifica en todas sus partes el decreto de 28 de Marzo de 1860, en que se manda levantar un monumento en memoria de la acción de armas que tuvo lugar en las cercanías de Talamantes, el 18 de Enero del mismo año.

Sala de Comisiones. Chihuahua, Enero 4 de 1861.—*Jaurrieta.*
—*Morón.*—*Rúbricas.*

Congreso del Estado de Chihuahua.

Sesión del día 9 de Enero de 861.

Presidencia del Sr. Morón.—Leída y aprobada la minuta del acta..... Se puso á discusión en lo general el proyecto de ley por el que se declaran eminentes los servicios de los ciudadanos que han sostenido la carta fundamental de 1857, y les concede condecoraciones á algunos de esos ciudadanos. Declarado con lugar á votar se puso á discusión en lo particular, por el orden siguiente:—Artículo 1º Se declaran eminentes los servicios de los ciudadanos chihuahuenses, que en defensa de la Constitución de 1857 y del Estado, combatieron heroicamente en el memorable día 20 de Agosto de 1860, en el arroyo del Mortero.—Aprobada sin discusión.—2º Se concede á todos los ciudadanos de la fuerza nacional del Estado, que se hallaron en esa gloriosa función de armas, un escudo de honor que llevará en el anverso esta inscripción: “El Estado premia el valor heroico” y en el centro el águila nacional. En el reverso llevará otra inscripción que diga: “Chihuahua, Agosto 20 de 1860” y en el centro una palma y un laurel en forma circular.—El Sr. Urueta: que en vez de escudos, estaría porque se les regalara un rifle.—Vertidos otros conceptos en pro y en contra de la indicación hecha por el Sr. Urueta, la comisión ofreció presentar un artículo que satisfará los deseos de S. S.; por lo que el artículo fué aprobado por ocho señores Diputados contra uno.—3º Este escudo será de oro para los jefes, de plata para los oficiales y de bronce para los sargentos y soldados, todos del mismo tipo, forma y peso, según el diseño que el Gobierno mandará formar al efecto.—El Sr. Urueta: que ya que se les va á dar escudos á esos ciudadanos, desearía que todos fuesen de oro.—El Sr. G. del Campo: que opina porque en lugar de los escudos de bronce, se hagan de plata.—La comisión adoptó esta idea, y así se reformó el artículo.—Suscitada en seguida una leve discusión, el artículo se volvió á reformar, quedando del modo que sigue:—Este escudo será de plata para los comandantes, oficiales é individuos de tropa, todos del mismo peso, tipo y forma, según el diseño que el Gobierno mandará formar al efecto.—Estimado suficientemente discutido, se aprobó por la mayoría de ocho señores Diputados contra uno.—Y se levantó la sesión, á que asistieron los Sres. Benítez, Cordero, G. del Campo, Jaurrieta, Maceyra, Morón, Pacheco, Revilla y Urueta; faltando los Sres. Muñoz é Irigoyen.—*Roque J. Morón*, D. P.—*Eduardo Urueta*, D. S.—*José María G. del Campo*, D. S.

Congreso del Estado de Chihuahua.

Sesión del día 10 de Enero de 1861.

Presidencia del Sr. Morón.—Leída y aprobada la minuta del acta..... Continuó la discusión sobre las recompensas que se consultan á los defensores de la causa nacional..... Art. 4º El Gobernador mandará construir lo más pronto posible los referidos escudos, y luego que estén concluidos los distribuirá solemnemente á los individuos á quienes corresponda, con vista de los informes que pedirá al Comandante de aquella Sección, acompañándolos de un diploma que acredite la legítima posesión de esta condecoración honorífica. Aprobado sin discusión.—La comisión presentó como artículo 5º y de conformidad con lo manifestado por el Sr. Urueta en la sesión anterior, el siguiente:—5º Se concede igualmente á cada uno de los ciudadanos que se hallaron en la referida acción de armas, un rifle en premio y memoria de sus servicios, en el que se grabará este lema: “86 contra más de 500.” Sin discusión fué aprobado.—6º El Gobernador mandará publicar en el Periódico Oficial una lista de los individuos y pueblos á que pertenecen, que hayan merecido la referida condecoración, para conocimiento del público y honor de tan ilustres servidores. Aprobado sin discusión.—7º En el sitio donde se verificó la gloriosa batalla el día 20 de Agosto de 1860, se levantará á expensas de las rentas del Estado un monumento decente y sencillo en el que se grabarán los nombres de las ilustres víctimas que en ese día sucumbieron en defensa de las instituciones y del honor del Estado, y otras inscripciones que tengan por objeto perpetuar la memoria de aquel suceso. Aprobado sin discusión.—Del mismo modo fueron aprobados el 8, 9, 10, 11, 12, 13, y sobre este último se vertieron algunos conceptos por los Sres. Morón, Revilla y Urueta; ofreciendo este último señor presentar en la sesión inmediata, una proposición para que el H. Congreso recompense los servicios prestados por el Sr. García Conde.—Y se levantó la sesión á la que asistieron los Sres. Benítez, Cordero, G. del Campo, Jaurrieta, Maceyra, Morón, Pacheco, Revilla y Urueta; faltando los Sres. Muñoz é Irigoyen.—*Roque J. Morón*, D. P.—*Eduardo Urueta*, D. S.—*José María G. del Campo*, D. S.

Congreso del Estado de Chihuahua.

Sesión del día 11 de Enero de 1861.

Presidencia del Sr. Morón.—Leída y aprobada la minuta del acta..... Se puso á discusión la minuta de decreto, por el que se declaran eminentes los servicios de los ciudadanos que han combatido en defensa de la Constitución de 1857, y se les conceden premios á algunos de estos ciudadanos que más se han distinguido.—El Sr. Pacheco presentó dos artículos adicionales á este decreto, y admitidos y puestos á discusión fué aprobado el 1º que á la letra dice:—El Estado reconoce y aprecia dignamente los distinguidos y desinteresados servicios que prestó á favor del mismo Estado y de la Constitución federal de 1857, en Agosto último, el C. Juan José Méndez; á quien por medio de la primera autoridad política del Distrito Guerrero, y por cuenta del erario público se le darán dos pistolas giratorias de la mejor clase, en cuya empuñadura y sobre la fajilla de plata ú otro metal, se grabará este lema: “El Congreso de Chihuahua, al valor y patriotismo del Ciudadano Juan José Méndez.” Sin discusión fué aprobado.—El artículo 2º lo retiró su mismo autor; y se suspendió la aprobación de la minuta, para intercalarse en el lugar correspondiente, el artículo adicional aprobado.—El Sr. Pacheco presentó por escrito las dos proposiciones ya mencionadas, y puestas á discusión por su orden, fueron aprobadas con una ligera discusión.—Se dió cuenta con una comunicación del Admor. de Rentas, en la que solicita se le preste la bandera del Ilustre General Coronado, para que sirva á la compañía de voluntarios de que aquel es jefe. El Sr. Morón: que como Presidente de la comisión á quien debiera pasar esta comunicación, hace moción para que se conceda lo que en ella se solicita.—Admitida la moción, y declarada del momento, fué aprobada sin discusión..... El Sr. Morón presentó un proyecto de ley sobre instrucción primaria, y expuso: que el proyecto que tiene el honor de iniciar merecía una parte positiva; pero por la premura del tiempo y por la naturaleza del negocio, la omite, esperando que la comisión á quien pase, le haga las mejoras que crea convenientes.—Se mandó pasar á la comisión de Instrucción Pública.—El Sr. Revilla presentó una proposición por escrito, relativa al Sr. García Conde y á sus servicios prestados en defensa de las instituciones liberales.—Con dispensa de todos los trámites de reglamento, se puso á discusión, y á la letra es como sigue:—El H. Congreso, en sesión de hoy, ha tenido

por conveniente recomendar ante V. E. al Sr. Teniente Coronel retirado D. Alejo García Conde, para que sea colocado en algún destino superior y honroso para retribuirle los servicios que ha prestado á la Nación y al Estado, y principalmente en esta última época en la memorable acción de armas que sostuvo con 86 contra más de 500, el 20 de Agosto del año próximo pasado, y no obstante que V. E. es sabedor de estos hechos gloriosos, y que nos persuadimos que sin esta recomendación V. E. los estimará debidamente, V. E. le permitirá á la Legislatura que á nombre del Estado lo haga como recompensa al civismo y virtudes del expresado Sr. García Conde.—Con una ligera discusión fué aprobada..... Se levantó la sesión á la que concurrieron los Sres. Benítez, Cordero, G. del Campo, Jaurrieta, Maceyra, Morón, Pacheco, Revilla y Urueta; faltando los Sres. Muñoz é Irigoyen.—*Roque J. Morón, D. P.—Eduardo Urueta, D. S.—José María G. del Campo, D. S.*

Congreso del Estado de Chihuahua.

Sesión del día 14 de Enero de 1861.

Presidencia del Sr. Morón.—Leída y aprobada la minuta del acta..... Se puso á discusión la minuta de decreto por el que se conceden condecoraciones á algunos de los ciudadanos que han defendido el honor del Estado y las instituciones liberales.—Se aprobó..... Se levantó la sesión á que asistieron los Sres. Benítez, Cordero, G. del Campo, Jaurrieta, Maceyra, Morón, Pacheco, Revilla y Urueta; faltando el Sr. Irigoyen.—*Roque J. Morón, D. P.—Eduardo Urueta, D. S.—José María G. del Campo, D. S.*

Decreto de la H. Legislatura del Estado de Chihuahua.

Ley II^ª—Art. 1^º. Se declaran eminentes los servicios de los ilustres chihuahuenses que, en defensa de la Constitución de 1857 y del Estado, combatieron heroicamente el memorable día 20 de Agosto de 1860, en el arroyo del Mortero.—Art. 2^º. Se concede á todos los ciudadanos de la fuerza nacional del Estado, que se hallaron en esa gloriosa función de armas, un escudo de honor que llevará en el anverso esta inscripción: “El Estado premia el valor heroico” y en el centro el águila nacional. En el reverso llevará otra inscripción que diga: “Chihuahua, Agosto 20 de 1860,” y en el centro una palma y un laurel en forma circular.—Art. 3^º. Este escudo será de plata para los comandantes, oficiales é individuos de tropa, todos del mismo tipo, forma y peso, según el diseño que el Gobierno mandará formar al efecto.—Art. 4^º. El Gobierno mandará construir, lo más pronto posible, los referidos escudos, y luego que estén concluidos, los distribuirá solemnemente á los individuos á quienes corresponda, con vista de los informes que pedirá al Comandante de aquella Sección, acompañándolos de un diploma que acredite la legítima posesión de esta condecoración honorífica.—Art. 5^º. Se concede igualmente, á cada uno de los ciudadanos que se hallaron en la referida acción de armas, un rifle, en premio y memoria de sus servicios, en el que se grabará este lema: “86 contra más de 500.”—Art. 6^º. El Gobernador mandará publicar en el Periódico Oficial, una lista de los individuos que hayan merecido la referida condecoración, anotando en aquella los pueblos á que pertenezcan para conocimiento del público y honor de tan ilustres servidores.—Art. 7^º. En el sitio donde se verificó la gloriosa batalla el día 20 de Agosto de 1860, se levantará á expensas de las rentas del Estado, un monumento decente y sencillo, en el que se grabarán los nombres de las ilustres víctimas que en ese día sucumbieron en defensa de las instituciones y del honor del Estado, y otras inscripciones que tengan por objeto perpetuar la memoria de aquel suceso.—Art. 8^º. A las viudas é hijos de los que sucumbieron en dicha función de armas, en defensa de la Constitución de 1857 y del Estado, se les concede una pensión mensual, conforme á lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de guardia nacional, de 11 de Septiembre de 1846. Esta pensión se pagará por el erario del Estado, mientras que el Gobierno Supremo de la Na-

ción, restablecido el orden constitucional, dispone el modo de recompensar los servicios de los que, en defensa de la libertad, han fallecido en los campos de batalla.—Art. 9º El Congreso, á nombre del Estado, concede una espada de honor al ciudadano Luis Terrazas, en premio de los distinguidos servicios que ha prestado, salvando el honor del Estado, y en defensa de la Constitución de 1857.—Art. 10. La espada llevará la empuñadura de oro, y en la hoja estas inscripciones: de un lado “El Congreso de Chihuahua al distinguido ciudadano Luis Terrazas” y del otro esta: “Libertó al Estado en 27 de Agosto de 1860.”—Art. 11. Una comisión del Honorable Congreso se encargará de llevar á cabo la prevención anterior, de un modo digno de su objeto, haciendo el gasto necesario de las rentas del Estado, y de presentar la espada, á nombre del Congreso, al agraciado.—Art. 12. El Estado reconoce y aprecia dignamente los distinguidos y desinteresados servicios que prestó á favor del mismo Estado y de la Constitución federal de 1857, en Agosto último, el ciudadano Juan José Méndez; á quien por medio de la primera autoridad política del Distrito Guerrero, y por cuenta del erario público, se le darán dos pistolas giratorias de la mejor clase, en cuya empuñadura y sobre la fajilla de plata ú otro metal, que todas tienen, se grabará este lema: “El Congreso de Chihuahua, al valor y patriotismo del ciudadano Juan José Méndez.”—Art. 13. El Congreso, á nombre del Estado, da un voto de gracias á todos y cada uno de los señores jefes, oficiales y soldados, que han defendido las instituciones liberales y al Estado, en las diversas acciones de armas que han tenido lugar en el mismo, contra los invasores reaccionarios, aun cuando sus patrióticos esfuerzos no hayan sido coronados por la victoria.—Art. 14. Se ratifica en todas sus partes el decreto de 28 de Marzo de 1860, en que se manda levantar un monumento en memoria de la acción de armas que tuvo lugar en las cercanías de Talamantes, en 18 de Enero del mismo año.—Enero 14 de 1861.—*Roque J. Morón*, D. P. *Eduardo Urueta*, D. S.—*José María G. del Campo*, D. S.

LISTA de los ciudadanos que sostuvieron la acción de armas, en el arroyo del Mortero de esta ciudad, el día 20 de Agosto de 1860, que los más son vecinos de Bachíniva, Namiquipa y Cerro Prieto.

Teniente Coronel C. Alejo García Conde
 Capitán „ Manuel Lazo
 „ „ Ramón González
 „ „ José Herrera
 Teniente „ Prudencio Villagrán
 Subteniente „ Rafael Ignacio Terrazas
 „ „ Nicanor Ortega

TROPA

CC. Narciso Ferrales	Dionisio Enríquez
Albino Valenzuela	Domingo Muñoz
Andrés Luna	Damián Luján
Antonio Romero	Esquípuas Nevárez
Antonio Flores	Eduardo Domínguez
Andrés Jiménez	Eleuterio Rentería
Antonio Lozano	Estanislao Rivera
Alberto Arámbula	Filomeno Luján
Ventura Nava	Felipe Lechuga
Cirilo Flores	Francisco González
Catarino Galindo	Francisco Gómez
Cesáreo Rascón	Francisco Flores
Concepción Solís	Gabriel Orozco
Cristóbal Valdez	Guadalupe Robles
Crescencio Corrales	Ignacio Corrales
Camilo Aragón	Ignacio Oviedo
Dionisio González	Isidro de la Rosa
Isidro Pérez	Pánfilo Miramontes
José María Olivas	Pascual Olivas
José María Sánchez	Pedro Pérez
Jesús Molinar	Pedro N. Márquez
Jesús Rascón	Perfecto Holguín
Jesús Ortega	Porfirio González
Jesús María Flores	Quirino Valdivies
Jesús Beltrán	Rafael Miranda
Jesús María Rivera	Rafael Valdivies
Jesús Hernández	Rafael Terrazas
Juan Estrada	Ramón Cruz
Juan Rascón	Ramón Gavaldón

Juan Luján	Ramón Solís
Juan José Nuevo	Refugio Camarena
Javier Camarena	Refugio García
Joaquín Ferrales	Refugio Arias
Leogardo Vera	Reyes Lechuga
Luis Aragón	Ricardo Madrid
Luis Ortiz	Ricardo Luján
Luis Macarena	Sixto Delgado
Miguel Buitrón	Saturnino Villagrán
Mariano Pérez	Santiago Robles
Margarito Estrada	Tomás Bustillo
Máximo Campuzano	Tomás Parra
Obato Escalante	Víctor Enríquez

Vicente Pérez

En esta lista se han comprendido seis personas más, á quienes se ha considerado acreedoras á ser incluidas en el número de los valientes.

Congreso del Estado de Chihuahua.

Sesión del día 29 de Octubre de 1904.

Dictamen del Ciudadano Diputado Francisco A. Muñoz.

Diputado Suplente por el 15º Partido Electoral.—Señores Diputados:—El 26 de Marzo de 1860 el Soberano Congreso del Estado expidió una ley en cuya virtud se dispone que por cuenta del mismo Estado y en el sitio donde tuvo lugar la acción de armas que, en 18 de Enero del mismo año sostuvieron las fuerzas del Estado, contra las del bandido Domingo Cajén, se levantase un monumento sencillo que perpetuase la memoria de los chihuahuenses que sucumbieron en aquella jornada, defendiendo el orden legal y las garantías sociales.—En 18 de Mayo del año citado, el mismo H. Congreso decretó que la bandera del batallón “Ligeros del Estado de Chihuahua” fuese depositada en el salón de sesiones de la Cámara, en memoria de los altos hechos y gloriosos triunfos obtenidos por el ilustre chihuahuense, Benemérito General Esteban Coronado, en defensa de la Constitución de 57, y de la participación que el Estado tomó con idéntico y patriótico fin.—Por el artículo 7º de la ley de 14 de Enero de 61 se acordó levantar, en el sitio donde se efectuó la gloriosa batalla del 20 de Agosto de 1860, un monumento decente y sencillo en el cual se grabasen los nombres de las ilustres víctimas de aquella inolvidable jornada; y por la misma ley y por el mismo brillante hecho de armas, se concedió una espada de honor al ciudadano Luis Terrazas, en premio de los distinguidos servicios que prestó en defensa del honor del Estado y de la Constitución de 57.—Por la ley 15, de 22 de Julio de 1874, se autorizó al Ejecutivo del Estado para que, de la partida del Presupuesto destinada á gastos extraordinarios, invirtiese hasta la cantidad de quinientos pesos para la construcción, en esta ciudad, de un monumento donde se depositasen los restos del ciudadano Gobernador Manuel Ojinaga.—Por último, por decreto de 7 de Diciembre de 1891, [art. 3º] se dispone que el nombre del C. Lic. José Eligio Muñoz se inscriba con letras de oro en el salón de sesiones de la H. Legislatura del Estado.—Hasta la fecha ninguno de los decretos á que he tenido la honra de referirme, ha sido cumplimentado, no obstante que fueron expedidos con el noble y patriótico fin de premiar de alguna manera los eminentes servicios prestados, no sólo al Estado sino á la patria, por aquellos ilustres ciudadanos.—Pero no es tarde para pagar esa deuda inmensa de

gratitud, que reclama el civismo nunca desmentido de los hijos de Chihuahua:—Por grande fortuna vive todavía el ameritado señor General Luis Terrazas, actual Gobernador Constitucional; y hoy que se encuentra separado temporalmente del poder, el Estado entero vería, con positivo júbilo y orgullo legítimo, premiados los inolvidables servicios de su hijo predilecto; como, henchido de respetuoso regocijo, vería levantarse los sencillos monumentos, destinados á perpetuar la memoria de tantos y tan patriotas y heroicos luchadores.—Para dar cumplimiento á la ley de 18 de Mayo de 1860, bastaría dirigir atenta nota al Ejecutivo del Estado, relativa á que se sirviese disponer que la bandera del batallón “Ligeros del Estado de Chihuahua,” se remita á esta H. Legislatura.—Por lo que respecta al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9º de la ley de 14 de Enero de 1861, y 3º del decreto de 7 de Diciembre de 1891, la H. Cámara puede nombrar de su seno una comisión que se encargue de arreglar todo lo relativo; y por lo concerniente á los demás decretos de que se ha hecho mención, convendría autorizar al Ejecutivo para que erogue el gasto que demande su ejecución.—Por lo expuesto, el suscrito, haciendo uso de la facultad que le concede la Constitución Política del Estado, tiene la honra de presentar á V. H. la siguiente iniciativa de ley:—Artículo único.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para erogar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes de 28 de Marzo de 1860, de 18 de Mayo del mismo año, de 14 de Enero de 1861, y de 22 de Julio de 1874.—Económicos:—Primero.—Diríjase atenta nota al Ejecutivo, relativa á que se sirva disponer que se remita á esta H. Legislatura la bandera del batallón “Ligeros del Estado de Chihuahua.”—Segundo.—Nómbrese del seno de la Cámara una comisión que se encargue de arreglar lo relativo á cumplimentar lo dispuesto por el artículo 9º de la ley de 14 de Enero de 1861, y por el artículo 3º del decreto de 7 de Diciembre de 1891.—Chihuahua, Octubre 29 de 1904.—*Francisco A. Muñoz.*—Rúbrica.—Al margen.—Octubre 29 de 1904.—A la Comisión de Legislación,—*Armendáriz.*—Rúbrica.

COMISION DE LEGISLACION.

Sesión del día 14 de Noviembre de 1904.

Señor:—A la comisión signataria pasó, para su estudio, un proyecto de ley presentado ante V. H. por el C. Diputado Francisco A. Muñoz, relativo en su parte esencial, á que se autorice al Ejecutivo del Estado para erogar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes de 28 de Marzo de 1860, 18 de Mayo del mismo año, 14 de Enero de 1861 y 22 de Julio de 1874, las que, respectivamente, dispusieron: que por cuenta del erario del Estado y en el sitio donde tuvo lugar la acción de armas que en 18 de Enero de 1860 sostuvieron las fuerzas del Estado contra las del bandido Domingo Cajén, se levantase un monumento sencillo que perpetuase la memoria de los chihuahuenses que sucumbieron en aquella jornada, defendiendo el orden legal y las garantías sociales; que la bandera del batallón “Ligeros del Estado de Chihuahua,” fuese depositada en el salón de sesiones de esta H. Cámara, en memoria de los hechos y gloriosos triunfos obtenidos por el ilustre chihuahuense Benemérito General Esteban Coronado, en defensa de la Constitución de 57, y de la participación que el Estado tomó con idéntico y patriótico fin; que se levantase en el sitio donde se efectuó la gloriosa batalla del 20 de Agosto de 1860, un monumento decente y sencillo en el cual se grabasen los nombres de las ilustres víctimas de aquella inolvidable jornada, y que por el mismo brillante hecho de armas se concedía una espada de honor al C. Luis Terrazas, en premio de los distinguidos servicios que prestó en defensa de la Constitución de 57 y salvando el honor del Estado; y que se invirtiese, con cargo á la partida de gastos extraordinarios, hasta la cantidad de quinientos pesos, para construir en esta ciudad un monumento donde se depositasen los restos del C. Gobernador Manuel Ojinaga.—Además, la iniciativa del C. Diputado Muñoz se refiere también al decreto de 7 de Diciembre de 1891, por el que se dispuso que el nombre del C. Lic. José Eligio Muñoz, se inscribiese con letras de oro en el salón de sesiones de esta H. Legislatura.—Todas las leyes de referencia, como asienta el señor Diputado Muñoz, no se han cumplido hasta la fecha; pero la comisión signataria opina como el mismo iniciador, que aún no es tarde para pagar esa deuda inmensa de gratitud, que el pueblo chihuahuense tiene contraída con los ilustres patricios que siempre sacrificaron gustosos sus intereses y aún sus propias vidas por defender el orden legal y la honra inmaculada del Estado.—